

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: DIPUTADOS JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER Y JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA LXXII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 13

INICIADO EN SESIÓN: 14 de Junio del 2010

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

Dip. Sergio Alejandro Alanís Marroquín
Presidente del H. Congreso del Estado
Presente.-

Jorge Santiago Alanís Almaguer y José Ángel Alvarado Hernández, diputados de la LXXII Legislatura e integrantes del Grupo Legislativo Nueva Alianza Partido Político Nacional, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a presentar **iniciativa de reforma a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, por modificación del artículo 13**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Frente a los actos de corrupción que derivan en riqueza inexplicable o de abuso de poder, en que incurren algunos servidores públicos, acción con la que demeritan a sus demás pares, la ciudadanía exige con toda razón, procedimientos expeditos para castigar con todo el rigor de la ley, estas conductas ilícitas.

Bajo esta óptica, la ley de la materia no puede contener disposiciones que limiten o hagan nulas, las denuncias ciudadanas ante esta Representación Popular, porque con ello, se fomenta la impunidad y se menoscaba el estado de derecho, que como legisladores estamos obligados a mantener vigente.

En este sentido, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, debe revisarse continuamente, para eliminar cualquier vestigio que dificulte o nulifique, el derecho de los ciudadanos de promover *juicio político* o en su caso, *declaración de procedencia*, contra cualquier servidor público, independientemente de su cargo, cuando advierta conductas que se aparten de lo preceptuado por la precitada ley.

De ninguna manera se justifica que un requisito de forma, puede ser la causa de impunidad de conductas de los servidores públicos, que trasgredan disposiciones aplicables en los ámbitos administrativo o penal.

Sin embargo, observamos con gran preocupación, que en esta LXXII Legislatura la mayor parte, por no decir que en todos los casos, la Comisión de Justicia y Seguridad Pública no entra al fondo de las solicitudes de juicio político o declaración de procedencia, porque las solicitudes respectivas carecen precisamente de un requisito de forma.

A este respecto, el artículo 13 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, contempla la **acción popular**, para incoar el juicio político o la declaración de procedencia, en los siguientes términos:

“Artículo 13.- Se concede acción popular para formular por escrito denuncias ante el Congreso del Estado, respecto de conductas a que se refiere el artículo 11 de esta Ley, las cuales deberán presentarse bajo protesta de decir verdad y fundarse en elementos de prueba que hagan presumir la ilicitud de la conducta del servidor público.

El ciudadano que acompañe a la denuncia documentos falsos o manifieste hechos falsos, será responsable en los términos que establecen las leyes respectivas”.

El requisito de forma a que nos referimos, que comúnmente se alega en el cuerpo del dictamen, es que las solicitudes omitieron presentarse “bajo protesta de decir verdad”.

Con ello se les da el clásico carpetazo, aunque existan indicios de que les asiste la razón a los promoventes.

La postura de nuestro Grupo Legislativo es que el **fondo** y no la **forma**, debe ser la divisa con la que se atiendan las denuncias ciudadanas. Actuar de otra manera, desalienta a quienes se arman de valor civil, para denunciar a los malos funcionarios públicos.

Estamos convencidos que la aportación de pruebas que hagan presumir el presunto comportamiento ilícito que se denuncia, debe ser el principal factor para la presentación del juicio político o la declaración de procedencia.

El hecho de las denuncias no se presenten bajo protesta de decir verdad, no puede ser una limitante, para que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales de vigilar el uso correcto de los recursos públicos y evitar conductas delictivas.

Los denunciantes no tienen obligación de conocer los formulismos legales de la denuncia.

Este criterio se utiliza con éxito en otras entidades federativas. Por ejemplo, el artículo 9 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, preceptúa lo siguiente:

“Artículo 9.- Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia contra un funcionario público ante el Congreso del Estado, por las conductas que dan lugar al juicio político conforme a esta Ley”.

Como se observa del numeral invocado, para incoar juicio político contra los funcionarios públicos de la mencionada entidad federativa, no se requiere el requisito de formularse “bajo protesta de decir verdad”.

Como se observa del numeral invocado, para incoar juicio político contra los funcionarios públicos de la mencionada entidad federativa, no se requiere el requisito de formularse “bajo protesta de decir verdad”.

Lo fundamental para que proceda la demanda es que se presenten los elementos de prueba idóneos.

Consecuentemente, proponemos reformar el artículo 13 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, para que las solicitudes de juicio político o declaración de procedencia, puedan atenderse sin el requisito de presentarse bajo protesta de decir verdad; las pruebas aportadas para cada caso, serán la materia de análisis, para que la Comisión Dictaminadora se pronuncie al respecto.

Desde el discurso de apertura de la LXXII Legislatura, nuestro grupo legislativo se pronunció por la transparencia y la rendición de cuentas.

Congruentes con esta postura hemos presentado diversas iniciativas en estas materias. La de el día de hoy es una más, que esperamos concite el interés de las demás fracciones parlamentarias.

Por lo antes expuesto y fundado, solicitamos a esta Presidencia de la manera más atenta, dictar el trámite legislativo que corresponda a efecto de que se apruebe en sus términos, el siguiente proyecto de:

Decreto:

Artículo Único.- Se reforma la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, por modificación del artículo 13, para quedar como sigue:

Artículo 13.- Se concede acción popular para formular por escrito denuncias ante el Congreso del Estado, respecto de conductas a que se refiere el artículo 11 de esta Ley, las cuales deberán fundarse en elementos de prueba que hagan presumir la ilicitud de la conducta del servidor público.

...

Transitorio:

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente.-

Monterrey, Nuevo León a 14 de junio de 2010.


Dip. Jorge Santiago Alanís Almaguer Dip. José Ángel Alvarado Hernández